

Salta, 09 de Abril de 2003.

CIRCULAR N° 6/03

SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

TEMA: 1) Régimen de facturación y registración – RG AFIP N° 1.415/03 – Texto unificado y ordenado.
2) Modificación – RG AFIP N° 1436/03.
3) Aclaración – Nota Externa – AFIP N° 4/03.

I.-RESOLUCION N° 1.415 – TEXTO MODIFICADO Y ORDENADO

Con fecha 7/01/03 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió la Resolución General N° 1.415/03 que procede al ordenamiento, actualización y unificación de las distintas Resoluciones Generales (RG DGI N° 3.419/91 y RG modificatorias y complementarias), sobre el régimen de emisión y registración de comprobantes.

1.-AMBITO DE APLICACIÓN

Este régimen es aplicable a las siguiente operaciones:

- ◆ Compraventa
- ◆ Locaciones y prestaciones de servicios
- ◆ Locaciones de cosas
- ◆ Locaciones de obras
- ◆ Señas o anticipos que congelan precios
- ◆ Traslado y entrega de productos
- ◆ Pesajes de productos agropecuarios

2.-ACLARACIONES Y NUEVOS PROCEDIMIENTOS

Asimismo se aclaran situaciones y se determinan nuevos procedimientos, detallándose a continuación los principales:

-- Se especifica que los sujetos alcanzados por el presente régimen son los comprendidos en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 11.683 (Responsables por Deuda Propia y Responsables del cumplimiento de la Deuda Ajena respectivamente).

-- Incorporan como sujetos exceptuados de la emisión de comprobantes a los socios gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y socios administradores de Sociedades en Comandita Simple (SCS) y Sociedades en Comandita por Acciones (SCA) por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas.

-- Se aumenta el importe mínimo de facturación a diez pesos (\$) 10) para los sujetos que no revistan el carácter de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

-- Modifican la excepción de emisión de comprobantes en relación a locación de inmuebles, estableciendo que la misma procederá para las personas de existencia visible cuando se trate de un único inmueble y cuya suma mensual no supere mil quinientos pesos (\$) 1.500).

-- Con respecto a las máquinas expendedoras automáticas, se establece que deberá denunciarse ante el organismo la utilización de y/o desafectación de las mismas, mediante los F. 445/E y 445/D respectivamente, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 4.104.

-- Se elimina la excepción de emitir comprobantes prevista para quienes vendan combustibles líquidos directamente al público consumidor (Estaciones de Servicios).

-- Se crea como comprobante respaldatorio de operaciones la “Factura de Exportación”, la cual deberá estar identificada con la letra “E”.

-- Se establece que la emisión del comprobante será al momento en que se perfecciona la “operación económica” y la entrega del comprobante deberá efectuarse:

Consumidor Final: Al momento en que se realice la operación.

Resto de Contribuyentes: Dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de emisión del comprobante.

-- Se unifican los plazos de registración de comprobantes emitidos o recibidos, fijándolos para todos los casos dentro de los primeros quince (15) días corridos del mes inmediato siguiente al de su emisión o recepción, disponiendo que los responsables inscriptos en el IVA, deberán realizar tal registración hasta el día hábil inmediato anterior a aquel en el cuál corresponda presentar la Declaración Jurada (DDJJ) mensual de dicho impuesto.

3.-VIGENCIA

Por último se establece como **fecha de vigencia de estas disposiciones el 1/04/03**, derogándose a la Resolución General 3.419, sus modificatorias y complementarias; no obstante algunos formularios y modelos contenidos en dicha resoluciones mantienen su vigencia.

II.-RESOLUCION GENERAL N° 1.436 – MODIFICACION

Con fecha 6/02/03, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 1.436/03 que modifica el régimen de autorización de impresión de comprobantes, incrementándose el plazo de validez de los mismos:

-- Se dispone que los comprobantes impresos tendrán una validez



Contaduría General de la Provincia
Salta
Centro Cívico Grand Bourg

de dos años, excepto los recibos clase “A” y “B”, las facturas de exportación, las notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y las facturas-permiso exportación simplificado, los que tendrán una validez de 3 años.

-- Los comprobantes impresos por los autoimpresores tendrán una validez máxima de 2 años.

-- Las disposiciones mencionadas resultan de aplicación respecto de los comprobantes, cuyos códigos de autorización de impresión (CAI) se otorguen desde el 3/03/03 inclusive.

III.-NOTA EXTERNA N° 4 - ACLARACION

Con fecha 7/03/03, se publicó en el Boletín Oficial la Nota Externa N° 4/03 de la AFIP, que con relación a los comprobantes clase “C” y a los remitos clase “X”, se estima conveniente precisar que:

-- Los que fueron impresos hasta el 31/03/03, inclusive, podrán utilizarse hasta la fecha en que agote su existencia.

-- Las nuevas disposiciones sobre la numeración del código que identifica el lugar o punto de emisión, serán de aplicación para los comprobantes y/o remitos cuya solicitud de impresión y/o importación se efectúe a partir del 1/04/03, inclusive.

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Carlos Alberto Rivero
Jefe Sub-Programa Normas y
Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia